

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00737** de **HERNAN MONTEALEGRE CARDENAS** contra **INDUSTRIA DE BATERIAS COLOMBIANA LTDA EN LIQUIDACION**, informando que obra memorial allegado por la parte demandada junto con la copia de los títulos consignados en favor de la presente diligencia y que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia el Título Judicial Nro. 400100007853914 por valor de \$1.000.000 consignado de manera voluntaria por la demandada el 11 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, la apoderada de la sociedad demandada allegó memorial junto con las copias de las siete consignaciones efectuadas en el Banco Agrario en favor de la presente diligencia (fls. 51 a 55 Cuad. N° 2), sin embargo, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, el único Título Judicial que obra en favor del proceso es el Nro. 400100007853914 por valor de \$1.000.000 consignado de manera voluntaria por la demandada el 11 de noviembre de 2020 (fl. 57 Cuad. N° 2).

Así mismo, revisados los soportes de pago allegados por el extremo demandado, los seis depósitos restantes (fls. 52 Vto. a 55 Cuad. N° 2), fueron consignados en favor del “*Tribunal Superior - Sala Laboral*” bajo el código de Juzgado N° “110010908001001”, el cual no corresponde a este Despacho, no obstante, como fue puesto en conocimiento en providencia anterior, la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, informó que no cuentan con ninguna constancia de apertura a órdenes del Tribunal (fl. 34 Cuad. N° 2).

Por lo tanto, se considera procedente por **Secretaría Oficiar** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que se sirva informar los números de título y en favor de que Juzgado fueron consignados los siguientes depósitos judiciales, que obran a nombre del demandante **HERNÁN MONTEALEGRE CÁRDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **19.123.799**:

Nro.	Fecha	Valor consignado	Oficina	Número de Proceso	Juzgado según recibo
1	10/12/2020	\$1.000.000	20 Depósitos Judiciales Chapinero	110013105016201973700	110010908001 001 TS. SALA LABORAL
2	12/01/2021	\$1.000.000	20 Depósitos Judiciales Chapinero	110013105016201973700	110010908001 001 TS. SALA LABORAL
3	17/02/2021	\$1.000.000	20 Depósitos Judiciales Chapinero	110013105016201973700	110010908001 001 TS. SALA LABORAL
4	05/05/2021	\$2.000.000	20 Depósitos Judiciales Chapinero	110013105016201973700	110010908001 001 TS. SALA LABORAL
5	27/09/2021	\$2.000.000	820 Avenida Chile	110013105016201973700	110010908001 001 TS. SALA LABORAL
6	31/03/2022	\$6.000.000	820 Avenida Chile	110013105016201973700	110010908001 001 TS. SALA LABORAL

Por Secretaría Oficiése directamente al **Banco Agrario** anexando copia de la presente providencia junto con la copia de los soportes de las consignaciones efectuadas por el extremo demandado (fls. 51 a 55 Cuad. N° 2).

Ahora bien, frente al Título Judicial Nro. 400100007853914 por valor de \$1.000.000 consignado de manera voluntaria por la demandada el 11 de noviembre de 2020 y que, si obra a nombre de este Juzgado, al tratarse de un pago voluntario correspondiente a la condena del proceso ordinario, se procede a **AUTORIZAR LA ENTREGA** del enunciado título, en favor de la parte actora el Sr. **HERNAN MONTEALEGRE CARDENAS**.

Por Secretaría elabórese la respectiva orden de pago a nombre del demandante, **HERNAN MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con la C.C. 19.123.799. Para el cobro del título téngase en cuenta por el extremo demandante, que una vez autorizado podrá ser cobrado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

Se resalta que la orden de pago se autoriza directamente a nombre del demandante, pues se evidencia en el expediente una solicitud efectuada por el abogado Álvaro Pérez Cristancho (fls. 43 - 45 Cuad. N° 2), a quien se le reitera que el correo electrónico del Despacho es jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual no ha relacionado de forma

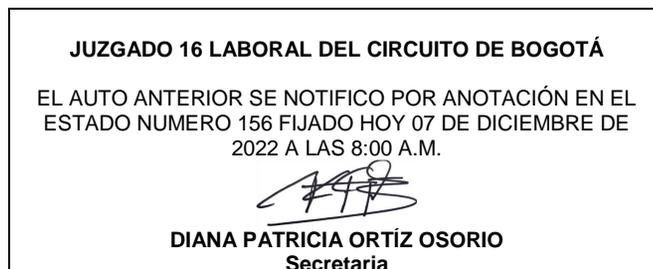
correcta en los correos remitidos y quien no ha anexado el contenido del memorial que pretende hacer valer, por lo que deberá remitir su solicitud en debida forma.

Igualmente se evidencia un correo electrónico del apoderado del actor, Dr. Alberto Antonio Granados Acero, quien solicita asistir al despacho a fin de revisar el proceso y evidenciar las radicaciones de sustitución de poder presentadas por el anterior apoderado, sin embargo, en el plenario no obra sustitución alguna (fl. 48 Cuad. N° 2).

Finalmente, en los términos que se requirió a las partes el catorce (14) de diciembre de 2021 (fl. 29), deben proceder a **LIQUIDAR EL CRÉDITO**, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P. para lo cual deberán tener en cuenta el pago ordenado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf09f0e18ef52f4ccd4d77604b55267e97de1928aee07deceb9ae30d259a6de**

Documento generado en 06/12/2022 06:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>